

Bruselas, 10 de julio de 2023
(OR. en)

11421/23

ENER 426
COLAC 80

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)/Consejo
Asunto:	Memorando de entendimiento entre la Unión Europea y la República Oriental del Uruguay sobre cooperación en materia de energías renovables, eficiencia energética e hidrógeno renovable - Autorización para firmar un instrumento no vinculante

1. El 7 de marzo de 2023, la Comisión informó al Grupo «Energía» de su intención de negociar un memorando de entendimiento entre la Unión Europea y la República Oriental del Uruguay sobre cooperación en materia de energías renovables, eficiencia energética e hidrógeno renovable, con vistas a su firma, en nombre de la UE, antes de la cumbre UE-CELAC que se celebrará en julio de 2023¹.
2. El Grupo «Energía» debatió el planteamiento propuesto por la Comisión, entendiendo que esta informará al Grupo sobre el avance de las negociaciones con la República Oriental del Uruguay y volverá a dirigirse al Consejo al final del proceso de negociación a fin de solicitar su autorización para la firma del memorando de entendimiento en nombre de la UE.
3. El 12 de junio de 2023, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar dicho memorando en nombre de la UE (ST 9434/23).

¹ WK 2739/23.

4. El 6 de julio de 2023, el Grupo «Energía» debatió el texto del memorando que figura en el documento ST 11189/23. No se formularon propuestas de redacción adicionales al texto. Posteriormente, el texto se presentó al Grupo «Energía» para someterlo a una consulta escrita informal. Durante la consulta, las delegaciones no formularon observaciones adicionales.
5. En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que:
- confirme su acuerdo sobre el texto del memorando de entendimiento entre la Unión Europea y la República Oriental del Uruguay que figura en el documento ST 11189/23;
 - invite al Consejo a que autorice la firma del memorando de entendimiento entre la UE y Uruguay que figura en el documento ST 11189/23, en el que podrán introducirse pequeñas adaptaciones como resultado de las negociaciones con los socios pertinentes, pero sin que se realicen cambios de fondo.
-